

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en el artículo 3°, crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), "encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana para garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y protección del libre ejercicio de los derechos y libertades, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo." Asimismo, el artículo 4° señala que una de las instancias integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana es el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) que cuenta con una Secretaría Técnica, como órgano de ejecución;

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27933, modificado por el Decreto Legislativo N° 1454, el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana tiene, entre sus funciones, "Proponer ante la Municipalidad Distrital la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana alineado al Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo un enfoque de gestión por resultados e intercultural y articulado con los instrumentos del SINAPLAN; y asimismo, evaluar su cumplimiento". Mientras, la Secretaría Técnica del CODISEC tiene entre sus funciones, "Presentar ante el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana la propuesta de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana en sus respectivas jurisdicciones, verificando su cumplimiento en el marco de los lineamientos establecidos en el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana (...)".

Que, el artículo 47° del Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, dispone que "Las Secretarías Técnicas de los Comités son las responsables de formular y presentar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana ante los respectivos Comités. Éstos, después de evaluar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana, proponen su aprobación ante los Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales y Municipalidades Distritales, respectivamente, a través del dispositivo legal que corresponda.";

Que, con Informe N° 017-2021-MDLP-GSCDCPM, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Policía Municipal presenta el Plan de Acción de Seguridad Ciudadana 2021 "para su Aprobación y RATIFICACIÓN mediante ORDENANZA MUNICIPAL, (...)". Adjunta copia del Acta de Aprobación del Plan mencionado, suscritos por los integrantes del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de La Punta 2021;

Que, mediante el Memorando N° 194-2021-MDLP/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto concluye que "El documento denominado "Plan de Acción de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de La Punta" se encuentra de acuerdo con la normatividad vigente por lo que esta Dirección emite su **opinión favorable para su aprobación**";

Que, con Informe N° 082-2021-MDLP/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente la aprobación del Proyecto de la Ordenanza Municipal, que aprueba el Plan de Acción de Seguridad Ciudadana 2020, de conformidad con el Informe N° 017-2021-MDLP-GSCDCPM de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Policía Municipal y el Memorando N° 194-2021-MDLP/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura

y aprobación del acta, APROBÓ POR UNANIMIDAD lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA
EL PLAN DE ACCIÓN DE SEGURIDAD
CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA PUNTA 2021**

Artículo 1°.- APROBAR el Plan de Acción de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de La Punta 2021, propuesto por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de La Punta, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Policía Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina de Secretaría General, Archivo y Comunicaciones la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la presente Ordenanza; y a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación de la Ordenanza y su anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.servicioalciudadano.gob.pe), y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Punta (www.munilapunta.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAMÓN RICARDO GARAY LEÓN
Alcalde

1961173-1

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

**Designan funcionario responsable de
brindar la información que demanden los
administrados, de conformidad con la Ley
de Transparencia y Acceso a la Información
Pública**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 248-2021-MDB/AL**

Bellavista, 7 de junio de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM se aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobándose el Reglamento de la citada Ley a través del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del TUO de la Ley N° 27806, concordado con el artículo 3°, incisos b) y c) y el artículo 4° del Reglamento de la citada ley, el Estado adoptará medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública, quienes tienen la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del Principio de Publicidad; así como la obligatoriedad de designar al funcionario responsable de entregar la información de acceso público;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 116-2021-MDB/AL se designó, con eficacia a partir del 29 de marzo de 2021, al señor Julio Antonio Moreno Cruz como Secretario General de la Municipalidad Distrital de Bellavista;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR con eficacia anticipada a partir del 29 de marzo de 2021 al señor JULIO ANTONIO MORENO CRUZ, Secretario General de la Municipalidad Distrital de Bellavista, como el funcionario responsable de brindar la información que demanden los administrados, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones encargarse su difusión en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Bellavista www.munibellavista.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DANIEL JUAN MALPARTIDA FILIO
Alcalde

1961011-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UMARI

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional - de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2021-MDU-A

Umari, 21 de mayo del 2021

EL ALCALDE DE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UMARI

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en sesión ordinaria de fecha 21 de mayo de 2021,

VISTO;

La Opinión Legal N° 38-2021-AL/MDU/SYCA, de fecha 18 de mayo del 2021 emitido por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina viable la Aprobación del Cuadro para asignación de Personal Provisional -CAP Provisional de la Municipalidad Distrital de Umari. Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, Que conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el numeral 8), del artículo 9°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Concejo Municipal, tiene como atribuciones aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que las ordenanzas en materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios

públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 07-2020-MDU-A de fecha 26 de noviembre del 2020, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones, la Estructura Orgánica y el Organigrama de la Municipalidad Distrital de Umari.

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, se formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad-CPE", y por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE se aprobó su actualización, en cuyo numeral 7.5 se señala que el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional, es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el período de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057 y en su anexo 4 se establecen consideraciones para la elaboración y aprobación del CAP Provisional.

Que a su vez los numerales 1.1 y 1.5 del Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH establecen entre los supuestos que habilitan a aprobar el Cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional, cuando una norma sustantiva, durante el proceso de implementación de la Ley N° 30057, ordene la asignación de nuevas funciones o la reasignación de funciones existentes, las entidades involucradas están autorizadas a tramitar la adecuación parcial de su CAP vigente mediante un CAP Provisional, así como para el cumplimiento de una orden judicial que disponga la reincorporación de un servidor bajo los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos N° 276 y 728.

Que por su parte el numeral 2 del Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH señala entre otros, que la elaboración del CAP Provisional es responsabilidad de la oficina de recursos humanos, o quien haga sus veces, con opinión técnica favorable del órgano encargado de racionalización o del que haga sus veces; se formula a partir de la estructura orgánica de la entidad aprobada en su ROF y se realiza considerando el Clasificador de Cargos de la entidad, debiendo los cargos del CAP Provisional estar clasificados de conformidad a lo establecido en la Ley Marco del Empleo Público.

Que, los numerales 3.1 y 4.1 del Anexo N° 4 de la citada Directiva establecen que la aprobación del CAP Provisional, por parte de las entidades de los tres niveles de gobierno, está condicionada al Informe Técnico de opinión favorable que emita SERVIR.

Que a través del Informe Técnico N° 000085-2021-SERVIR/GDSRH la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, emite opinión técnica favorable al Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de la Municipalidad Distrital de La Umari, señalando que se encuentra enmarcado dentro de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, habiéndose elaborado conforme a la base del Reglamento de Organización y Funciones y clasificador de cargos de la corporación municipal;

Asimismo, señala que la propuesta del CAP Provisional de la MDU respeta los límites establecidos para el número de cargos de confianza, SP-DS y DSLDR, según lo dispone la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y el Decreto Supremo N° 084-2016-PCM, recomendando proseguir con las acciones administrativas necesarias para su aprobación, según lo establecido en el numeral 4, inciso 1.2 del Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH;

Que mediante Informe N° 061-2021-MDU/OGPP proveniente de la Oficina General de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Umari, manifiesta que el CAP Provisional se enmarca dentro de los dispositivos legales correspondientes y manifiesta que se cuenta con la opinión técnica favorable de SERVIR, a su vez señala que la estructura contenida en el CAP Provisional ha sido elaborado sobre la base de su estructura aprobada en el Reglamento de Organización y Funciones y empleando el Manual de Clasificador de